

Constancia secretarial:

Manizales, doce (12) de enero de 2022.

A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el No. 17001-40-03-011-2021-00870-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, doce (12) de enero de 2022

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda singular de mínima cuantía instaurada por la Cooperativa Multiactiva Capital de Progreso – “Capecoop” contra José Iván López Patiño, radicada con el No. 17001-40-03-011-2021-00870-00.

El escrito cumple los requisitos del artículo 82 y ss. del CGP, al igual que los documentos aportados como base de recaudo se ajustan a lo previsto en los artículos 709 y 711 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales, se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra José Iván López Patiño a favor de la Cooperativa Multiactiva Capital de Progreso – “Capecoop” por los siguientes conceptos:

1. CINCO MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$5.610.000) por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré aportado como

base de recaudo con fecha de vencimiento el 15 de marzo de 2021.

1.1 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral anterior, causados desde el 16 de marzo de 2021 y hasta que se verifique su pago total, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del decreto 806 de 2020 o 291 y ss de CGP, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP. Se requiere a la parte para que informe de dónde obtuvo la dirección electrónica del demandado.

TERCERO: Reconocer personería al Dr. Julián Andrés Grajales Patiño identificado con la C.C. 1.088.311.651 y portador de la T.P. 334.349 del CSJ para representar los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bcb6c3486a874ab18e9e02b0c8ef37328b570419db8d0316195db3fe7fcaca**

Documento generado en 12/01/2022 03:31:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>